



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de julio de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [REDACTED] con DNI número [REDACTED]

En la citada petición expone y solicita:

“Que con fecha 15 de julio fui elegida Alcaldesa de este municipio. Que como representante legal de este Ayuntamiento, tengo la firma electrónica expedida por la FNMT, firma con la que he accedido a este servicio; firma con la que no he podido acceder a los expedientes que figuran en esa Entidad a nombre de este Ayuntamiento.

Solicito: que con objeto de poder acceder a todos los expedientes electrónicos abiertos abiertos o iniciados en esa Entidad, en los que figura como titular este Ayuntamiento solicito el acceso a los mismos”.

Desde esta Unidad de Innovación Adva. se ha dado traslado de la solicitud de la interesada a CIPSA, como departamento competente, informándonos que desde el Ayuntamiento se deben de poner en contacto con la gerencia de CIPSA para realizar los trámites oportunos para dar de alta a la Sra. Alcaldesa en los expedientes de la Sede electrónica en los que el Ayuntamiento sea interesado. Desde esta Unidad se realizan las gestiones oportunas para contactar con el Ayuntamiento para trasladarles esta información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



TRANSCRITO

2841/19

El objeto de la petición presentada por [redacted] no es solicitar información pública, sino que la interesada trata de tener acceso como Alcaldesa del Ayuntamiento de [redacted] a los expedientes de la Sede Electrónica en los que el Ayuntamiento es interesado, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por [redacted] en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por [redacted] al Organismo Autónomo CIPSA como gestor competente a los efectos oportunos.

Salamanca a 10 de julio de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 10 JUL. 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

Edo.: [redacted] Dpto.: [redacted] María Sánchez Martín